

SECCIÓN RIESGOS VARIOS

SEGURO DE AMORTIZACIÓN DE DEUDAS POR HOSPITALIZACIÓN O DESEMPLEO INVOLUNTARIO

CONDICIONES PARTICULARES (continuación)

1. GRUPO ASEGURADO:

Todos los usuarios de Préstamos y/o Tarjetas de Créditos (personas de existencia física) otorgadas por el Contratante y/o Tomador.

2. COBERTURAS:

- a) Amortización de Deuda por desempleo Involuntario hasta (según plan de cobertura), acumulado anual por Deudor Asegurado.
- b) Amortización de Deuda por Hospitalización hasta (según plan de cobertura), acumulado por Deudor Asegurado.
- c) Edad de Entrada: 18 a 65 años.
- d) Edad de Salida: al cumplir 70 (setenta) años.
- e) Límite de cantidad de cuotas de préstamos o días cubiertos (según plan de cobertura) cuotas o su equivalente en días.
- f) Límite de pago mínimo mensuales de extractos de Tarjetas de Créditos o días cubiertos: (según plan de cobertura) pagos mínimos mensuales de tarjetas de créditos o su equivalente en días.

3. RIESGO CUBIERTO:

3.1 Desempleo Involuntario:

La Aseguradora indemnizará a la Entidad Financiera Acreedora y Tomadora de ésta Póliza en caso que el Deudor Asegurado quede Desempleado Involuntariamente sin percibir dinero alguno como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador y que no esté recibiendo cualquier otro beneficio por cualquier otro Seguro de Desempleo privado o estatal, y siempre que mantenga una antigüedad mínima de 180 días, sin interrupciones con el Empleador. La Cobertura individual de deudor asegurado estará vigente para todas aquellas deudas con fecha de emisión igual o superior a 60 días, dicho periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro colectivo un nuevo Deudor Asegurado.

De cumplirse con la condición arriba expuesta, la compañía abonará a la Entidad Financiera Acreedora y Tomadora de ésta Póliza el pago de las cuotas del préstamo o pago mínimo de extracto mensual de tarjeta de crédito impaga de las cuotas del préstamo o los pagos mínimos de extractos mensuales de Tarjetas de Créditos, establecidos estas en las Condiciones Particulares.

3.2 Hospitalización:

La Aseguradora cubre la amortización de las deudas del Deudor Asegurado, en caso de internación en una institución médica asistencial pública o privada por lesiones o enfermedad, producidas con posterioridad a los 60 días de contratación del préstamo o emisión de la tarjeta de crédito.

A los efectos de la presente cobertura, se considerará internado al Deudor Asegurado, cuando éste de hallare internado en una institución médica asistencial pública o privada.

Si se produjera la internación del Deudor Asegurado dentro de los límites de las Condiciones de la presente Póliza, la Aseguradora se obliga a amortizar la deuda del Deudor Asegurado (que figura en las Condiciones Particulares por Préstamos Personales o incluido en la Dirección mensual de tarjetas de Crédito), a partir del tercer (3º) día de diagnosticada la misma y por el periodo máximo de la cantidad de días estipulado en las presentes Condiciones Particulares. La indemnización se abonará en forma proporcional a la cantidad de días de internación del Deudor Asegurado, donde una cuota mensual del préstamo personal, o pago mínimo de extracto mensual de tarjeta de crédito, equivale a 30 días.

4. VIGENCIA:

Un año, renovable a pedido del Contratante y/o Tomador.

5. FORMA OPERATIVA:

A la aceptación de la propuesta, la Aseguradora emitirá una póliza madre, sin movimiento de sumas, y con vigencia anual, en la cual posteriormente será incluido los préstamos asegurados o el resumen de la declaración mensual de Saldos de tarjetas de Crédito.

El Contratante y/o Tomador por su parte, proveerá a la Aseguradora, a principio de cada mes, un listado en donde se detallará los datos de los titulares de préstamos o tarjetas de créditos, como ser: Nro. de Cedula de Identidad Policial, fecha de nacimiento, capital inicial para préstamos y saldo deudor para tarjetas de crédito, identificador de la operación de préstamo o Nro. de Tarjeta de Crédito, premio correspondiente al periodo anual o mensual, conforme al tipo de declaración acordado.

La Aseguradora procesará la liquidación de premio y facturación, emitiendo el endoso correspondiente a la declaración.

6. DEFINICIONES:

6.1 Cuota de Préstamo: Importe de cuota de amortización mensual de un préstamo otorgado por la Entidad Financiera.

6.2 Pago Mínimo: Pago mínimo estipulado en extractos mensuales de Tarjetas de Crédito en forma general para la cartera de clientes de la entidad financiera, a los efectos de la presente Póliza establecido en un porcentaje sobre el saldo financiado por el Contratante o Tomador.

6.3 Deudor Asegurado: Cliente persona física, titular de la deuda cuyo acreedor es la entidad financiera contratante.

6.4 Cuenta: Cuenta principal de la deuda emitida a nombre del Deudor Asegurado.

Determinación de la Indemnización a abonar: En caso de desempleo involuntario del deudorasegurado, la Aseguradora abonará a la Entidad Financiera Contratante el pago de las cuotas de préstamos o pagos mínimos mensuales de extractos de tarjetas de Créditos impagas con fecha de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de desempleo Involuntario del Deudor Asegurado, en forma mensual mientras éste continúe desempleado y hasta el máximo de pagos mensuales establecidos en las presentes Condiciones Particulares. No serán reembolsados los pagos realizados por el Deudor Asegurado en forma posterior a la fecha de su Desempleo Involuntario.

En caso de Hospitalización, la Aseguradora abonará a la Entidad Contratante las cuotas de préstamos o pagos mínimos mensuales de extractos de tarjetas de Créditos impagas con fechas de vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de internación del Deudor Asegurado en forma directamente proporcional a la cantidad de días de internación del Deudor Asegurado, y hasta la cantidad de días establecidas en las presentes Condiciones Particulares.

7. **COMPROBACIÓN DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO:**

Corresponde al Contratante y/o Tomador Acreedor:

- a) Denunciar a la Aseguradora el desempleo Involuntario del Deudor Asegurado;
- b) Presentar a la Aseguradora las constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser, telegrama colacionado, carta documento, notificación de despido o liquidación de haberes por desvinculación involuntaria del Deudor Asegurado.
- c) Facilitar cualquier comprobación por la Aseguradora con los gastos a cargo de ésta;
- d) La Aseguradora podrá certificar la desvinculación del personal a través de consultas a la autoridad pertinente.

8. **RIESGOS NO CUBIERTOS:**

La Aseguradora no pagará la indemnización prevista en ésta carta oferta cuando el **Desempleo Involuntario** se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el desempleo involuntario del Deudor Asegurado se inicie dentro de los primeros sesenta (60) días corridos siguientes contados a partir de la fecha de la concesión y desembolso del préstamo o emisión de la Tarjeta de Crédito. Este periodo de carencia debe cumplirse cada vez que se ingrese al seguro a un nuevo cliente Deudor Asegurado con un nuevo préstamo.
- b) Conflicto de intereses, violación a reglas establecidas por el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores del empleo;
- c) Programas anunciados por el Empleador del Deudor Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su cobertura, para reducir el personal o indicar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Deudor Asegurado;
- d) Cuando el Deudor Asegurado sea auto-empleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública;
- e) Jubilación, pensión o retiro del Deudor Asegurado;
- f) Renuncia o pérdida voluntaria a su empleo por parte del Deudor Asegurado;
- g) Pérdida del empleo del Deudor Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Cobertura, o previo a cumplir 180 días de antigüedad sin interrupción con el Empleador;
- h) Terminación de contrato de obra o tiempo determinado del Deudor Asegurado;
- i) Despido justificado del Deudor Asegurado;
- j) Despido arbitrario del Deudor Asegurado, si no reclama en tiempo y forma contra la decisión empresarial;
- k) Cuando el Deudor Asegurado estuviera, en el mismo periodo en que se produzca el desempleo involuntario, percibiendo los beneficios que acuerda cualquiera de las Cláusulas de Invalidez proveniente de cualquier entidad pública o privada;
- l) Cuando el Deudor Asegurado estuviera, en el mismo periodo en que se produzca el desempleo involuntario, percibiendo los beneficios de cualquier Seguro de Desempleo proveniente de cualquier entidad Pública o privada;
- m) Tentativa de suicidio del Deudor Asegurado
- n) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Deudor Asegurado;
- o) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa empresa o acto criminal;
- p) Fallecimiento por cualquier causa;
- q) Si el Deudor Asegurado, al momento de quedar desempleado estuviera fuera del rango de edad estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

La Aseguradora no pagará indemnización prevista en ésta póliza cuando la **Hospitalización** se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Afecciones provocadas por la propia vida asegurada, sana o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos;
- c) Afecciones como consecuencia del embarazo y parto licencia maternal reglamentaria;
- d) Aborto no espontáneo y sus complicaciones;
- e) Incapacidad producida por enfermedades crónicas, cardiorrespiratorias, neurológicas, músculos esqueléticas, metabólicas y urogenitales.
- f) Tratamiento de rejuvenecimiento o cirugía estética;
- g) Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño;
- h) Epidemia o envenenamiento de carácter colectivo;
- i) Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias;
- j) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología;
- k) Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis
- l) Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas
- m) Accidente causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del Seguro a las leyes. Ordenanzas Municipales, y Decretos relativos a la seguridad de las personas.
- n) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción de sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos).
- o) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- p) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajeros de transporte aéreo regular.
- q) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- r) Intento de suicidio. Si el intento de suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.
- s) Acto ilícito provocado por el Asegurado.
- t) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- u) Acontecimiento catastrófico provocado por la energía nuclear.
- v) Los Accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- w) Las consecuencias de enfermedades o accidentes originados con anterioridad a la entrada de vigor de esta cobertura de seguro.
- x) La práctica de deportes riesgoso tales como: inmersión marina, montañismo, alas delta, paracaidismo, carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- y) La práctica o desempeño de actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no haya sido declarado por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- z) Si el Deudor Asegurado, al momento de ser Hospitalizado estuviera fuera del rango de edad establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

9. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO:

En todos los casos: Carta de denuncia en la Entidad Financiera Acreedora Contratante y/o Tomadora.

9.1 Desempleo Involuntario:

- Liquidación de despido emitida por la empresa empleadora.
- Para préstamos, liquidación de préstamo con discriminaciones de plazos, cuotas pagadas, cuotas devengadas impagas, cuotas a devengar impagas, vencimientos, intereses e impuestos.

9.2 Hospitalización:

- Certificado emitido por el médico tratante indicado:
- Diagnóstico
- Centro asistencial médico en el cual se encuentra internado
- Fecha de ingreso en internación
- Fecha de salida de internación o estimación de la misma.

La Aseguradora está facultada pero no obligada a solicitar cualquier documentación adicional que creyeran conveniente para la comprobación del siniestro.

.oO)(Oo.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS

SEGURO DE AMORTIZACIÓN DE DEUDAS POR HOSPITALIZACIÓN O DESEMPLEO INVOLUNTARIO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO

1. RIESGO CUBIERTO:

La Aseguradora concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al deudor Asegurado que se encuentre desempleado involuntariamente sin percibir dinero como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador y que no haya o esté recibiendo indemnización alguna por tal motivo del Empleador que dio origen a su desempleo ni cualquier beneficio proveniente de un Seguro de Desempleo sea de entidad pública o privada, siempre que tenga ininterumpidamente una antigüedad mínima de 180 (ciento ochenta) días corridos con el Empleador, que haya quedado desempleado por un mínimo 60 (sesenta) días y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir la edad límite de permanencia establecida en las Condiciones Particulares.

En las denuncias de desempleo involuntario, la Aseguradora procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias y demás elementos mencionados en el punto 5 de las presentes Condiciones Particulares Específicas. La cobertura de cada Deudor Asegurado deberá estar en vigencia ininterumpidamente durante el periodo de carencia de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del mismo, dicho periodo de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro, independientemente que el Deudor Asegurado lo hubiera cumplido en un ingreso anterior.

2 BENEFICIARIO:

La Aseguradora, comprobado el desempleo involuntario, pondrá a disposición del Acreedor / Contratante y/o Tomador el importe de las cuotas de amortización e interés o un porcentaje de ésta, que figura en las Condiciones Particulares, devengadas en el periodo que comienza el día siguiente de la fecha en que haya quedado desempleado, por el periodo de tiempo que dure la misma, teniendo como límite máximo la cantidad de días o meses establecidos en las Condiciones Particulares.

La fecha de vencimiento y el importe base de las cuotas de préstamos o pagos mínimos de extractos mensuales de tarjetas de crédito que abonará la Aseguradora al Acreedor / Contratante y/o Tomador por ésta Cláusula será la estipulada previamente en el Contrato en vigor que regula el Crédito, el cual debió haber sido suscrito entre el Acreedor / Contratante y/o Tomador y el deudor Asegurado por un periodo superior a la cantidad de días de carencia mínima establecidas en el punto 3.1 de las Condiciones Particulares y antes de comenzar el desempleo involuntario de éste último.

3 CARÁCTER DEL BENEFICIO:

El beneficiario acordado por esta Cláusula es recurrente y acumulativo hasta alcanzar el plazo máximo establecida en las Condiciones Particulares previstas en el punto 2. en cada desempleo involuntario del deudor Asegurado, la Aseguradora abonará las cuotas de préstamos o pagos mínimos de extractos mensuales de tarjetas de créditos devengadas por el crédito a partir del día siguiente de cumplidos los primeros noventa (90) días corridos del nuevo desempleo involuntario del Deudor Asegurado. Es decir, si el Deudor Asegurado durante la vigencia de esta Cláusula tuviera más de un desempleo involuntario, estos se encuentran cubiertos de la misma forma que el primer desempleo involuntario, pero la duración de cada desempleo involuntario se acumula hasta alcanzar entre todos el plazo máximo establecido en el punto 2 de las Condiciones Particulares, en cuyo caso caduca la presente Cláusula.

4 RIESGOS NO CUBIERTOS:

La Aseguradora no pagará la indemnización prevista en esta Cláusula cuando el desempleo involuntario se produjera por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando el desempleo involuntario del Deudor Asegurado se inicie dentro de los primeros sesenta (60) días corridos siguientes contados a partir de la fecha de la concesión y desembolso del préstamo o emisión de la Tarjeta de Crédito. Este periodo de carencia debe cumplirse cada vez que se ingrese al seguro un nuevo cliente deudor Asegurado con un nuevo préstamo.

b) Conflicto de intereses, violación a reglas establecidas por el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales.

c) Importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores del empleo,

d) Programas anunciados por el Empleador del deudor Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su cobertura, para reducir el personal o iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría del Deudor Asegurado;

e) Cuando el deudor Asegurado sea auto-empleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública.

f) Jubilación, pensión o retiro del deudor Asegurado;

g) Renuncia o pérdida voluntaria de su empleo por parte del Deudor Asegurado.

h) Pérdida del empleo del Deudor Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Cobertura, o previo a cumplir 180 días de antigüedad sin interrupción con el Empleador;

i) Terminación de contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Deudor Asegurado;

j) Despido justificado del deudor Asegurado;

k) Despido arbitrario del Deudor Asegurado, si no reclama en tiempo y forma contra la decisión empresarial;

l) Cuando el deudor Asegurado estuviera, en el mismo periodo en que se produzca el desempleo involuntario, percibiendo los beneficios de cualquier Seguro de Desempleo proveniente de cualquier entidad pública o privada;

m) Tentativa de suicidio del Deudor Asegurado:

n) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Deudor Asegurado;

o) Por duelo o riña (salvo que se tratase de legítima defensa), empresa o acto criminal;

p) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, tumulto popular, paros o disputas laborales, cuando el deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo.

q) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;

r) Someterse a intervenciones medicas o quirúrgicas ilícitas;

s) Por la práctica o el uso de la navegación aérea o aladeltismo;

t) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;

u) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier prueba análoga;

v) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;

w) Desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, hockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica y otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;

x) Infecciones que sean de consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus" (Virus de inmuno Deficiencia Humana) o infección oportunista y/o neoplasma maligno (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es cero-positivo al HIV (Virus Deficiencia Humana)

A los fines de esta exclusión, el término Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en publicidad anual.

El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida Humana), encefalopatía (demencia), HIV Síndrome Devastador y ARC Aids Related Condition (Condición relacionada con el SIDA). Las afecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumocystis carini, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sacoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;

- y) Enfermedades mentales o nerviosas del deudor Asegurado;
- z) Enfermedad o lesión del Deudor Asegurado.
- a) Por maternidad o parto y/o consecuencia de ello.

5 COMPROBACIÓN DEL DESEMPLEO INVOLUNTARIO:

Corresponde al deudor Asegurado o a su representante:

- a) Denunciar el desempleo involuntario;
- b) Presentar las constancias que demuestren el desempleo involuntario, como ser; telegramas colacionado o carta documento o cualquier otro medio fehaciente que contemple la legislación vigente;
- c) Facilitar cualquier comprobación por la Aseguradora con los gastos a cargo de ésta;

La Aseguradora podrá solicitar, en caso que lo crea necesario, una constancia del Empleador explicando los motivos que originan el desempleo.

6 CONTINUIDAD DEL DESEMPLEO INVOLUNTARIO:

No obstante haberse reconocido como involuntario el desempleo del Deudor Asegurado, al acordarse el beneficio correspondiente, éste solo continuará mientras subsista ese estado y la Aseguradora podrá exigir en cualquier momento, pero no más de una vez cada tres (3) meses, las pruebas que estime necesarias respecto a la persistencia del desempleo involuntario. Si el Deudor

Asegurado dificultara la verificación o si el desempleo involuntario hubiera cesado, la compañía suspenderá desde ese momento el pago de cuotas.

Si el desempleo involuntario que afectaba al Deudor Asegurado cesara esta Cláusula se rehabilitará reduciendo la duración de la cobertura a la diferencia entre doce (12) meses y los meses transcurridos entre el mes que se produjo el desempleo involuntario y el mes de cese del mismo.

7 TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL:

La Cobertura del riesgo de desempleo involuntario prevista en esta Cláusula, cesará, para cada deudor Asegurado, en las siguientes circunstancias:

- a) Al caducar la póliza y/o dejar de pertenecer el deudor asegurado al grupo de personas asegurables por cualquier causa;
- b) A partir de la fecha en que el Deudor Asegurado cumpla setenta (70) años de edad.

.oO)(Oo.

SECCIÓN RIESGOS VARIOS
SEGURO DE AMORTIZACIÓN DE DEUDAS POR HOSPITALIZACIÓN O DESEMPLEO INVOLUNTARIO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN

1. RIESGO CUBIERTO:

La Aseguradora concederá el beneficio de amortización de la deuda del Deudor Asegurado en caso de internación en una institución médica asistencia, pública o privada, por lesiones o enfermedades producidas con posterioridad a noventa (90) días contados desde la fecha de indicación de la vigencia de la Cobertura del Deudor Asegurado.

2. EXCLUSIONES:

La Aseguradora no pagará el beneficio estipulado en la presente Póliza, si el Deudor Asegurado sufriera una internación a consecuencia de:

- a) Afecciones provocada por el propio Deudor Asegurado, sano o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.
- b) Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos.
- c) Afecciones como consecuencias del embarazo y parto y licencia maternal reglamentaria.
- d) Aborto no espontáneo y sus complicaciones.
- e) Incapacidad producida por enfermedades crónicas, cardiorrespiratorias, neurológicas, musculoesqueléticas, metabólicas y urogenitales, y cualquier otra dolencia pre-existente al momento de tomar el crédito, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades pre-existentes o crónicas o no por el usuario al momento del comienzo de la cobertura. Incluso sus agudizaciones o consecuencias.
- h) Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño.
- i) Epidemias o envenenamientos de carácter colectivo.
- j) Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias.
- k) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología.
- l) Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis.
- m) Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas.
- n) Cuando el Deudor Asegurado fuera un deportista profesional, y el origen de la lesión que motive la internación se produjera durante la práctica específica de su profesión.

3. INDEMNIZACIONES:

Si se produjera la internación del Deudor Asegurado dentro de las condiciones de la presente póliza, luego de cumplido el periodo de carencia estipulado en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Particulares Especificas, la Aseguradora se obliga a amortizar la deuda (que figura en las Condiciones Particulares), a partir del tercer (3er) día de diagnosticada la misma y por el periodo máximo que figura en las Condiciones Particulares.

El total a indemnizar por la Aseguradora, por los siniestros ocurridos dentro del periodo de vigencia anual de la Póliza de Seguro, será el equivalente al periodo que figura en las Condiciones Particulares.

En el caso de que la Póliza de Seguro caducara por falta de pago durante el periodo que corresponde al pago de la amortización de la deuda, el derecho a la misma también caducará.

4. COMPROBACIÓN DE LA INTERNACIÓN:

Corresponde al Deudor Asegurado dar prueba de la internación y queda convenido que la Aseguradora podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias y además obtenerlas por sus propios medios. La Aseguradora además, podrá exigirle al Deudor Asegurado en cualquier ocasión las pruebas necesarias de la continuación de la internación, sin perjuicio de la facultad que se reserva de obtenerlas por sus propios medios. El Deudor Asegurado releva a tales efectos el secreto profesional.

Si dichas pruebas solicitadas no fueran entregadas a la Aseguradora o si el Deudor Asegurado dificultase de alguna forma su consecución, el mismo no podrá acceder al derecho de cobro de la prestación.

El Deudor Asegurado acepta en todos los casos el pronunciamiento del Departamento Médico de la Aseguradora.

5. DENUNCIA DE SINIESTRO:

La denuncia del siniestro a reclamar, deberá ser presentada a la Aseguradora dentro de los quince (15) días siguientes a la internación en una institución médica asistencia, pública o privada.

6. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

La validez del beneficiario que otorga la presente Póliza cesará automáticamente cuando:

a) La solicite el Contratante y/o Tomador de la póliza de Seguro que figura en las Condiciones Particulares, en cualquier vencimiento de la póliza.

b) Legue el 31 de Diciembre del año en que cada Deudor Asegurado cumpla los setenta (70) años de edad.

c) El Deudor Asegurado niegue a la Aseguradora la posibilidad de comprobar que la incapacidad continúa.

.oO)(Oo.